

Traslado.

1



La Ceja, mayo de 2018

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA (REPARTO)
E. S. D.

JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.376.296 expedida en La Ceja (Ant.), residente en el municipio de La Ceja (Ant.), obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, Bogotá D.C., y la **UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Avenida Circunvalar No. 60 - 00, para que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender la convocaría No. 426 de 2016, abierta por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la E.S.E. HOSPITAL LA CEJA (ANT.), de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 426 de 2016, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 2016100000127628 de julio de 2016, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, encontrándose en estas la vacante a la que me postulé –Empleo OPEC No. 18783, nivel profesional en la E.S.E. Hospital La Ceja-
2. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Universidad Manuela Beltran, llevé a cabo la inscripción cargando la documentación solicitada y que de acuerdo al sistema, eran necesarios para soportar mi inscripción, entre ellos los correspondientes y necesarios para acreditar la experiencia en el cargo al cual me postulé, siendo este, el empleo OPEC No. 18783.
3. Para el caso objeto de mi reclamación por la violación de derechos fundamentales, se estructura en la falta de valoración de la experiencia en el empleo al cual me postulé y cuyos requisitos se encuentran en la OPEC No. 18783.
4. Experiencia que de conformidad con lo establecido en el acuerdo No. 2016100000127628 de julio de 2016, fue oportuna y adecuadamente acreditada al realizar la inscripción, momento en el cual fueron diligenciados y aportados los datos y documentos que de acuerdo con el sistema eran obligatorios.

MEMORANDUM FOR THE RECORD

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land acquisition project in the State of California. The project involves the acquisition of certain lands for the purpose of establishing a national monument. The lands in question are located in the County of San Diego and are owned by private parties. The acquisition of these lands is necessary for the proper management and protection of the natural resources in the area. It is recommended that the necessary steps be taken to acquire these lands and that the appropriate legal proceedings be initiated to this end.

RECOMMENDATION

It is recommended that the necessary steps be taken to acquire the lands in question and that the appropriate legal proceedings be initiated to this end. The acquisition of these lands is necessary for the proper management and protection of the natural resources in the area. It is recommended that the necessary steps be taken to acquire these lands and that the appropriate legal proceedings be initiated to this end.

The following information was obtained from a review of the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, regarding the land acquisition project in the State of California. The project involves the acquisition of certain lands for the purpose of establishing a national monument. The lands in question are located in the County of San Diego and are owned by private parties. The acquisition of these lands is necessary for the proper management and protection of the natural resources in the area. It is recommended that the necessary steps be taken to acquire these lands and that the appropriate legal proceedings be initiated to this end.

CONCLUSION

The acquisition of the lands in question is necessary for the proper management and protection of the natural resources in the area. It is recommended that the necessary steps be taken to acquire these lands and that the appropriate legal proceedings be initiated to this end.

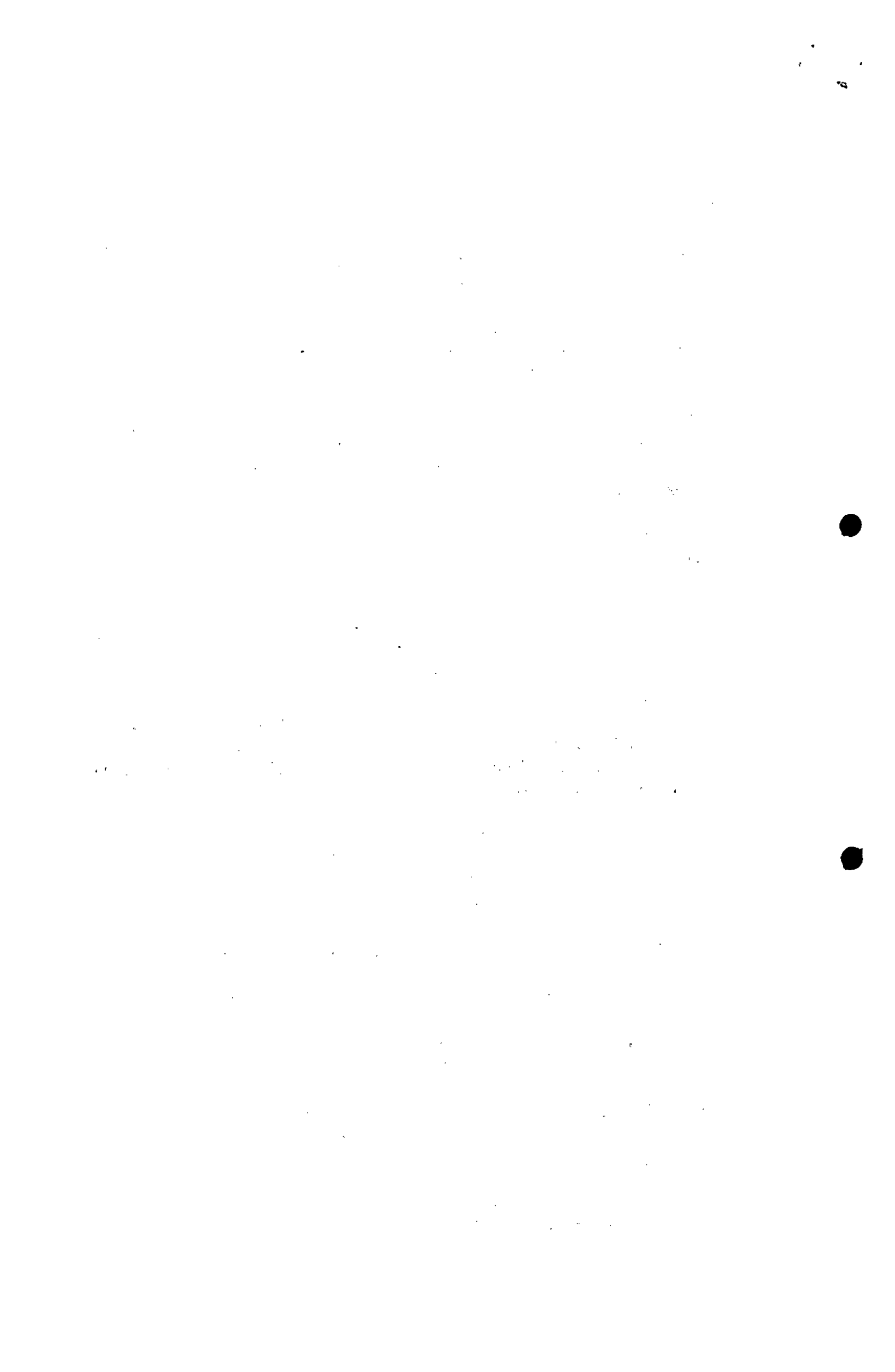
Very truly yours,
[Signature]



5. Luego de la inscripción la CNSC y la Universidad Manuela Beltran, me informa que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria OPEC No. 18783, aduciendo que no fue acreditada la experiencia de un (1) año, que exige la E.S.E. Hospital La Ceja en la OPEC No. 18783.
6. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital La Ceja, me había certificado una experiencia de más de 10 años en el cargo que se proveería a través de la convocatoria No. No. 426 de 2016, solicite fuera revocada o modificada la decisión de que no cumplo con los requisitos mínimos de la OPEC, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 20161000001276 de 2016; decisión que fue ratificada, aduciéndose que para ejercer legalmente la medicina, se requiere de tarjeta profesional, tal y como lo establece la ley 1164 de 2007.
7. Decisión que a todas luces desconoce el marco normativo que regula el ejercicio de la medicina en Colombia, al igual que va en contravía de lo estipulado en los artículos 12 y 19 del acuerdo 20161000001276 de 2016 de la misma CNSC.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses, y vulnera entre otros, mi derecho fundamental al trabajo, el que la Universidad Manuela Beltran, y la CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que corresponde a mi experiencia profesional, la cual es certificada por la E.S.E. Hospital La Ceja; además, las mismas entidades omiten lo establecido en el artículo 19 del acuerdo 20161000001276 de 2016 de la misma CNSC, el cual establece que la experiencia profesional podrá computarse a partir del momento en que fue obtenido el título profesional.
9. Siendo así, es claro que la experiencia profesional se encuentra acreditada, en tanto, las entidades aceptan que el título aportado de médico y cirujano, fue aceptado como documento válido al realizar la revisión. Además, al no tenerse en cuenta estos documentos afecta mi interés de accenso en Carrera Administrativa a la Función Pública, a través del concurso de méritos que actualmente adelanta la CNSC para proveer cargos en la E.S.E. Hospital La Ceja.
10. Igualmente, quiero poner de presente que las entidades llamadas a verificar y validar la información en el SIGEP, así como dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 9º del decreto Ley 19 de 2012, para corroborar o verificar la información dentro de los procesos y convocatorias que realizan.

Por todo lo anterior, reitero que se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia, al igual que los derechos al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, al igual que los derechos al trabajo consagrado en el artículo 25 de la misma norma constitucional.







Pues es evidente la falta de calificación y valoración correcta de los documentos y normatividad vigente. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le da valor correcto al título y la certificación anexada. Así como la exigencia de requisitos sin el adecuado soporte legal, en tanto no existe norma que establezca, que la tarjeta profesional se requiere para ejercer legalmente la medicina en Colombia.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Certificación de inscripción a la convocatoria extraída de la página de la Comisión Nacional Servicio Civil.
2. Pantallazo de la convocatoria extraída de la página de la Comisión Nacional Servicio Civil de que no cumplo con los requisitos de la convocatoria.
3. Copia del derecho de petición, en el cual se solicita se revoque o modifique la decisión de que no cumplo con la experiencia profesional de un año.
4. Respuesta al derecho de petición, en la cual se confirma la decisión de que no cumplo con la experiencia profesional. Y en la cual se verifica, una vez más, el incumplimiento de los artículos 12 y 19 del acuerdo 20161000001276 de 2016 de la misma Comisión Nacional del Servicio Civil. así como los mandatos de la ley 1164 de 2007.
5. Recurso interpuesto en contra de la decisión de que no cumplo con la experiencia profesional de un año exigida en la OPEC. El cual se sustenta en los artículos 18 y 21 de la ley 1164 de 2007, en la cual se constata que el título de Médico y Cirujano otorgado por la Universidad de Antioquia, es el único requisito que necesito para ejercer mi profesión. No pudiéndose exigir o afirmar que requiero de tarjeta profesional para ejercer legalmente mi profesión de médico y cirujano.

OFICIOS.

Para que sean tenidos como pruebas solicito se requiera a:

The first of these is the fact that the...
...the...
...the...
...the...
...the...

CONCLUSION

It is clear from the above that...
...the...
...the...

REFERENCES

1. ...
2. ...
3. ...

1950

The author wishes to thank...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...



...the...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...

...the...
...the...
...the...

1950

...the...
...the...
...the...

- 
- 
1. La Comisión Nacional de Servicio Civil, para que bajo la gravedad de juramento certifique los ítems que en el sistema o software de la entidad fueron parametrizados como campos obligatorios dentro del formulario en el cual se realizó la inscripción.
 2. La Universidad Manuela Beltrán, para que bajo la gravedad de juramento certifique los ítems que en el sistema o software de la entidad fueron parametrizados como campos obligatorios dentro del formulario en el cual se realizó la inscripción.
 3. La Comisión Nacional de Servicio Civil, y La Universidad Manuela Beltrán para que certifiquen el control de cambios que sufrió el software, el formulario, o la base de datos de la convocatoria, con posterioridad a la fecha de inscripción, y que impliquen modificaciones a los campos obligatorios del formulario, con su respectivo record de auditoría.
 4. La E.S.E. Hospital La Ceja, para que certifique bajo la gravedad de juramento si en la convocatoria realizada para proveer el cargo de la OPEC No. 18783 estableció que la tarjeta profesional era un requisito obligatorio.

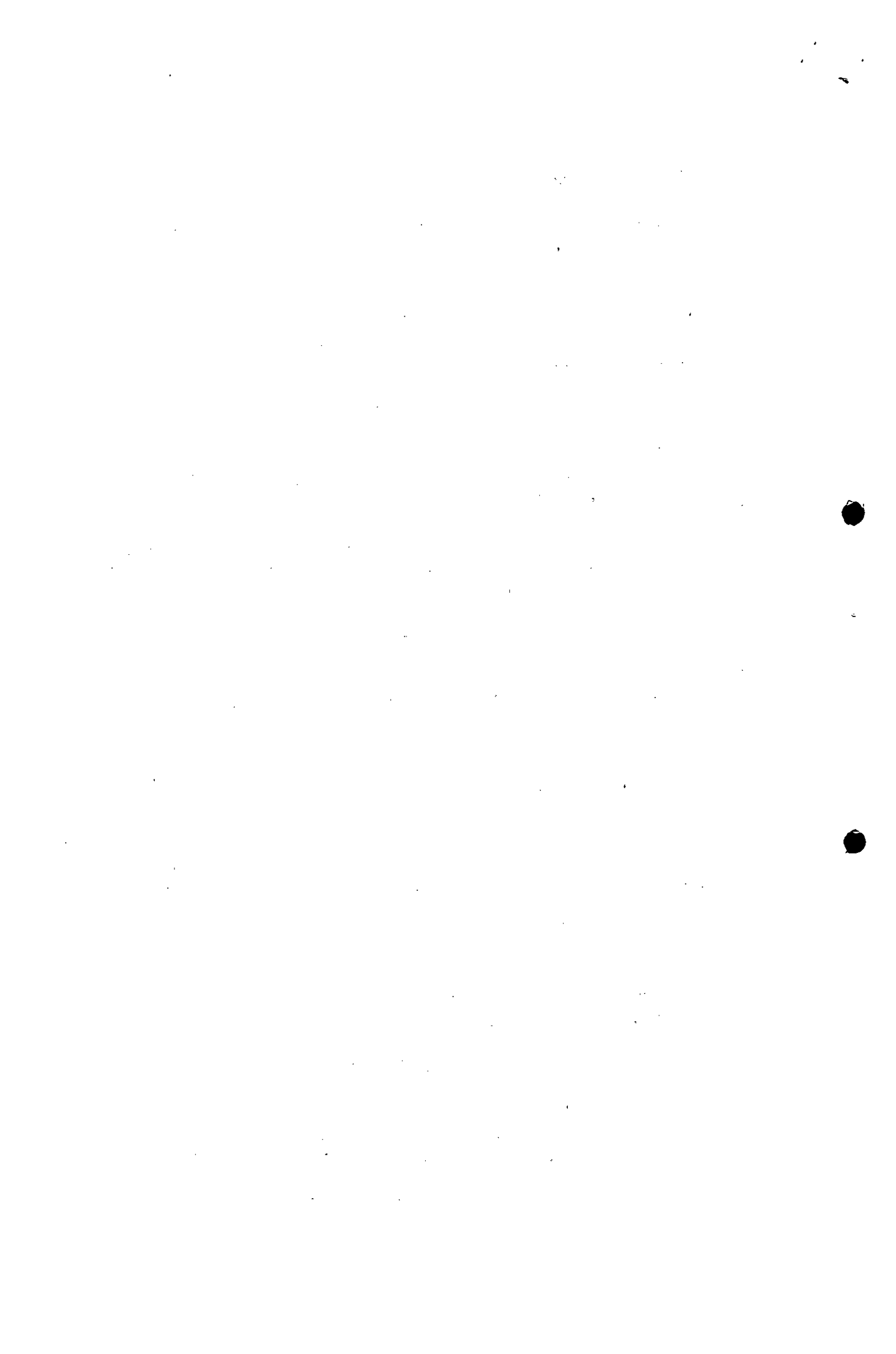
PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito comedidamente a los Señores Magistrados:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a: i) debido proceso, ii) igualdad, iii) trabajo y, iv) acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política.
2. Se ordene a las accionadas dar cumplimiento estricto a lo establecido en los artículos 12 y 19 del acuerdo 20161000001276 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como a lo establecido en los artículos 18 y 21 de la ley 1164 de 2007, y 9 del decreto ley 019 de 2002.
3. Vincúlese a la E.S.E. Hospital La Ceja, para que amplíe o aclare si es del caso, la información dada en la certificación, que no es otra que la que me entregó, para participar en la convocatoria.

NORMAS VULNERADAS

Derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política; artículos 18 y 21 de la ley 1164 de 2007, y 9 del decreto ley 019 de 2002, al igual que los artículos 12 y 19 del acuerdo 20161000001276 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.



MEDIDAS PROVISIONALES



Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que se decrete provisionalmente y de manera cautelar **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 426 de 2016**, con el fin de evitar que se realice la citación a pruebas escritas, por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, será adelantada y practicadas las pruebas escritas, si tener la posibilidad en mi caso de resolver las mismas, tornando inocuo el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de prueba documental.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la Secretaría del Tribunal, o en la calle 26 No. 18 – 80 del municipio de La Ceja (Ant.).

- La parte accionada recibirá notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C.
- La UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, se ubica en la Avenida Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá.
- La E.S.E. Hospital La Ceja, se ubica en la calle 17 No. 19 – 55 de la Ceja (Ant.).

Con el acostumbrado y debido respeto de los Honorables Magistrados.

JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ
C. C. No. 15.376.296 Expedida en La Ceja (Ant.)



CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization. This information is being provided to you for your information only. It is not to be disseminated outside your organization.

CONFIDENTIAL



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16139

En la ciudad de La Ceja, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Única del Círculo de La Ceja, compareció:

JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0015376296, presentó el documento dirigido a Tribunal Administrativo De Antioquia y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



1m5irnogklg0
15/05/2018 - 10:26:19:292

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA MARÍA PEÑA LOPERA
Notaria Única del Círculo de La Ceja

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1m5irnogklg0*

100-100000-100000

ANNEX 1 - MEMORANDUM FOR THE DIRECTOR

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria null de 2016
E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA

Fecha de inscripción:

lun, 19 dic 2016 20:54:46

JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 15376296
Nº de inscripción	29660187	
Teléfonos	3103841175,5531119	
Correo electrónico	juanrocar@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA

Código 211 Nº de empleo 18783

Denominación 139 Médico General

Nivel jerárquico Profesional Grado 28

DOCUMENTOS

Formación

- | | |
|---|--|
| EDUCACION INFORMAL | HOSPITAL DE LA CEJA |
| EDUCACION INFORMAL | LIGA ANTITUBERCULOSA COLOMBIANA |
| EDUCACION INFORMAL | CENTRO DE COMPUTO LA CEJA COMPUCEJA |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL |
| EDUCACION INFORMAL | CLINICA DEL CAMPESTRE |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA |
| EDUCACION INFORMAL | CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y UNIVERSIDAD |
| EDUCACION INFORMAL | EPS COMFENALCO |
| EDUCACION INFORMAL | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |
| EDUCACION INFORMAL | INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA |
| EDUCACION INFORMAL | CENTRO DE COMPUTO LA CEJA COMPUCEJA |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | GRUPO COLOMBIANO DE EMERGENCIAS |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | CENTRO INTERNACIONAL DE ENTRENAMIENTO |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | UNIVERSIDAD CES |
| EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO | INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD CES |
| EDUCACION INFORMAL | CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA |
| EDUCACION INFORMAL | UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA |

Formación

EDUCACION INFORMAL
PROFESIONAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION INFORMAL
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO

EPS COMFENALCO
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
UCI VALLE DE SAN NICOLAS
CLINICA SAN JUAN DE DIOS LA CEJA
COMFENALCO - CES
GRUPO COLOMBIANO DE EMERGENCIAS



Experiencia laboral

Empresa

E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA

Cargo

MEDICO GENERAL

Fecha ingreso

3/11/04 12:00 AM

Fecha terminación

Reporte

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y
COMPORTAMENTALES

Medellín - Antioquia

definitivo



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



JUAN RODRIGO

Panel de control ciudadano - Resultados y Resultados de la prueba

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Comunicación	426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL DE LA CELIA
Proceder	VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS
Emplear	Brindar atención asistencial a los usuarios de la E.S.E. con acciones médicas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, basadas en la tecnología disponible, al grado de complejidad en que se encuentre y la legislación existente. 211
Identificador	112692183
Razón del aspirante	JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ
Resultado	No Admitido
Estado ocupado	No aplica
Observación	El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió, cada vez que no reportó ninguna profesional.

inscripcion convoc...pdf

Mostrar todo

La Ceja del Tambo, marzo de 2018

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN.

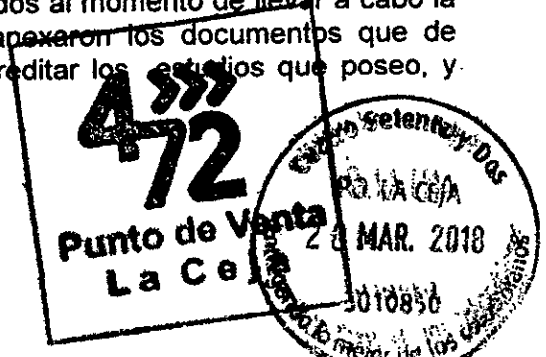
Cordial saludo:

JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.376.296, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política, y ley 1755 de 2015, de manera comedida solicito se aclare, y adopten los correctivos jurídicos y de procedimiento, en relación con la convocatoria No. 426 de 2016 – E.S.E. HOSPITAL LA CEJA, en la cual fui declarado “No admitido”, por supuestamente no haber acreditado la experiencia profesional en el cargo para el cual me postulé, y que sustenté en los siguientes:

En el año 2016 fue abierta convocatoria pública para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, encontrándose en estas la vacante para la cual me postulé –Empleo OPEC No. 18782, nivel profesional en la E.S.E. Hospital La Ceja, postulación que cabe resaltar, se ajustó a los parámetros y lineamientos establecidos en el acuerdo No. CNSC -20161000001276.

Acuerdo que atendiendo lo establecido en el artículo 12, es vinculante y obligatorio para todos los intervinientes en el concurso –Participantes, CNCS, e Institución de Educación Superior que desarrolla el concurso. Por lo que no encuentro coherente y ajustado a los lineamientos y normas que reglan la convocatoria a la cual me postulé, y con la cual busco desempeñar en propiedad el cargo que desde el año 2004 desempeño, el que se declare que no fui admitido, aduciendo que *“El aspirante no cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió, toda vez que no aportó tarjeta profesional.”*

Al respecto debo sentar mi total extrañeza, toda vez que en todo momento, cumplí con lo exigido en el acuerdo, aportando los documentos exigidos al momento de llevar a cabo la inscripción en la página del CNSC, en la cual se anexaron los documentos que de conformidad con el acuerdo eran necesarios para acreditar los estudios que poseo, y experiencia necesaria para el cargo al cual aspiro.



J

1



Desconociéndose lo reglado en el artículo 19 del acuerdo *ibidem*, el cual reza ***"CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional."*** (Cursivas y negrillas propias.)

Al respecto quiero expresar que al momento de evaluar los documentos que anexe al momento de realizar la inscripción, fueron desconocidos los lineamientos y parámetros que el acuerdo No. CNSC -20161000001276 establece para acreditar y contabilizar la experiencia en el cargo.


Experiencia que atendiendo la norma citada y especialmente lo establecido en el artículo 19, puede ser computada desde el momento que fue obtenido el título profesional, el cual fue adosado al momento de realizar la inscripción, además, se encuentra acreditado de conformidad con lo ordenado en el artículo 19 del acuerdo al que hemos venido haciendo mención, también fue adosada certificación emitida por la E.S.E. Hospital La Ceja, entidad que abrió la convocatoria a la cual me postule, acreditando ésta una experiencia de más de 12 años en el cargo al cual me postulo.

Un punto que no puede ser pasado por alto, se relaciona con la obligatoriedad del acuerdo para las partes que hacen parte de la convocaría, por lo tanto, la admisión a la convocatoria en mi caso debe ser ajustada tal y como lo ordena el artículo 12 del acuerdo No. CNSC -20161000001276 a los parámetros de esta, en tanto, se encuentra que la experiencia podrá, como sucede en mi caso, acreditarse y contabilizarse a partir de la obtención del título profesional, el cual no fue reprochado por la entidad al momento de llevar a cabo la revisión, así como con la certificación expedida por la E.S.E. Hospital de La Ceja.

Documentos con los cuales se acreditan los requisitos exigidos por la E.S.E. de Hospital La Ceja, y por lo tanto, la CNSC debe atendiendo el derecho de igualdad, el trabajo y de primacía del derecho sustancial, aclarar y adoptar los correctivos jurídicos y de procedimiento en relación con la convocatoria No. 426 de 2016 – E.S.E. HOSPITAL DELA CEJA, en la cual fui declarado como "No admitido", en tanto es indiscutible y así puede verificarse en los documentos aportados al momento de la inscripción, la experiencia en mi caso está acreditada, no haciéndose necesario la presentación de documentos que no fueron exigidos por la E.S.E. HOSPITAL DE LA CEJA en la convocatoria realizada.

Las respuestas serán recibidas en el correo electrónico juanrocar@gmail.com, a la dirección calle 26 No. 18 – 80, o a la calle 17 No. 19 – 55 E.S.E. Hospital de La Ceja.

Cordialmente,



JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ
C. C. 15.376.296 Expedida en La Ceja (Ant.)

11

12

13



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182110219491

Fecha: 10-04-2018

Página 1 de 7

Bogotá, D.C.

Señor
JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ
Email: juanrocar@gmail.com

Asunto: Respuesta radicados 20186000221552 del 22 de marzo de 2018

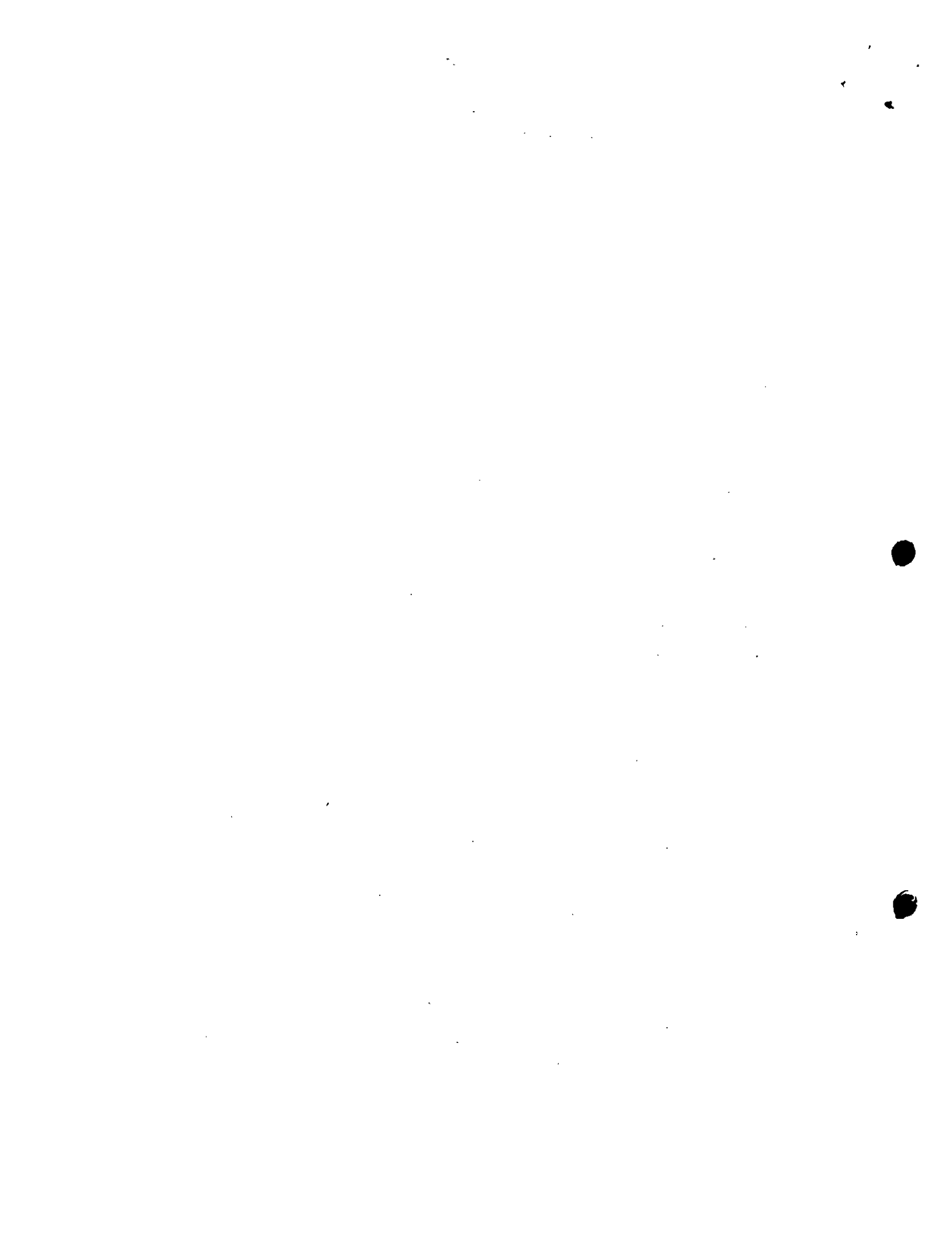
Cordial saludo,

Procede la CNSC a dar respuesta a la solicitud del asunto, atendiendo para ello, la órbita de competencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), establecida en el artículo 130 de la Constitución Política, y desarrollada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

El señor Juan Rodrigo Cardona remitió a esta Comisión la siguiente petición:

(...)Al respecto quiero expresar que al momento de evaluar los documentos que anexe al momento de realizar la inscripción, fueron desconocidos los lineamientos y parámetros que el acuerdo No. CNSC -20161000001276 establece para acreditar y contabilizar la experiencia en el cargo. Experiencia que atendiendo la norma citada y especialmente lo establecido en el artículo 19, puede ser computada desde el momento que fue obtenido el título profesional, el cual fue adosado al momento de realizar la inscripción, además, se encuentra acreditado de conformidad con lo ordenado en el artículo 19 del acuerdo al que hemos venido haciendo mención, también fue adosada certificación emitida por la E.S.E. Hospital La Ceja, entidad que abrió la convocatoria a la cual me postule, acreditando ésta una experiencia de más de 12 años en el cargo al cual me postulo. Un punto que no puede ser pasado por alto, se relaciona con la obligatoriedad del acuerdo para las partes que hacen parte de la convocaría, por lo tanto, la admisión a la convocatoria en mi caso debe ser ajustada tal y como lo ordena el artículo 12 del acuerdo No. CNSC -20161000001276 a los parámetros de esta, en tanto, se encuentra que la experiencia podrá, como sucede en mi caso, acreditarse y contabilizarse a partir de la obtención del título profesional, el cual no fue reprochado por la entidad al momento de llevar a cabo la revisión, así como con la certificación expedida por la E.S.E. Hospital de La Ceja. (...)



2. CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

En primera medida es importante referirse al Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016 por medio del cual se convoca a concurso de méritos los empleos vacantes objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E. y sus Acuerdos Modificatorios Nos. 20161000001416 de septiembre 30 de 2016 y 20161000001466 de noviembre 23 de 2016, los cuales se encuentran publicados en la página web de la CNSC, en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-426-de-2016>

En atención a su solicitud, este Despacho procede a verificar el cumplimiento de requisitos mínimos en los siguientes términos:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS CNSC

Requisitos OPEC 18783:

Estudios	Título Profesional en Medicina y certificación de curso reanimación avanzado actualizado
Experiencia	Un (1) año de experiencia profesional con el cargo
Alternativas	N/A
Propósito Empleo	Brindar atención asistencial a los usuarios de la E.S.E. con acciones médicas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación, basándose en la tecnología disponible, el grado de complejidad en que se encuentre y la legislación existente.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar consulta extramural según las orientaciones y políticas de la Institución. • Realizar las funciones en las áreas asistenciales siguiendo los procesos, guías y protocolos establecidos por la institución. • Participar en actividades de medicina legal, en reconocimientos médico-legales, ejecución de necropsias y servir de apoyo a la administración de justicia. • Atender al usuario interno y externo identificando sus necesidades y expectativas, brindándoles la atención clínica asistencial de acuerdo a la programación de la ESE Hospital de la Ceja. • Estar disponibles de acuerdo a la programación de la Empresa y acudir de manera oportuna en caso de requerirse por necesidades del servicio, manteniendo un adecuado sistema de comunicación. • Realizar acciones de Promoción y Prevención y vigilancia epidemiológica, de acuerdo a las guías clínicas de atención adoptadas por la ESE para su manejo. • Elaborar los registros de todos los actos médicos que se realicen contribuyendo al sistema básico de información institucional, realizar las órdenes médicas, ayudas diagnósticas y remisiones.

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the revolution. It mentions the role of the people and the army in the struggle against the old regime.

The second part of the report deals with the economic situation and the measures taken to improve the living conditions of the population.

THE ECONOMIC SITUATION AND MEASURES TAKEN

The economic situation is described as one of great difficulty. The country has suffered from years of war and the effects of international isolation. The government has taken a number of measures to stabilize the economy.

These measures include the nationalization of the economy, the abolition of the gold standard, and the implementation of a new monetary policy.

The government has also taken steps to improve the distribution of income and to provide social services for the population. These measures have helped to reduce the social inequalities of the past.

The report concludes by stating that the economic situation is beginning to improve and that the government is confident that it will be able to overcome the difficulties of the future.

The government is committed to the principles of socialism and to the goal of building a new, just, and democratic society.

The report also mentions the role of the army in the revolution and the importance of maintaining its loyalty to the people.

The government is determined to continue the struggle against the forces of reaction and to achieve the complete victory of the revolution.

The report ends with a call to the people to continue their efforts and to support the government in its task of building a new society.

The government is confident that the people will continue to support it and that the revolution will eventually triumph.

The report is a comprehensive and detailed account of the economic and social situation of the country and the measures taken to improve it.

The report is a valuable document for anyone interested in the development of the country and the progress of the revolution.

- Realizar demanda inducida a los usuarios y sus familias.
- Diligenciar los registros clínicos y administrativos que hacen parte del desempeño de las funciones y la operación de los procesos asistenciales en los cuales participa
- Participar en los comités y grupos de trabajo, reuniones a los que se delegue su participación.
- Realizar y participar en actividades académicas y lúdicas programadas por la Institución.
- Elaborar los registros de todos los actos médicos que se realicen contribuyendo al sistema básico de información institucional.
- Participar en los convenios docencia servicio que tienen que ver con el área y supervisar el trabajo de los estudiantes que estén realizando prácticas en el hospital.
- Contribuir a la operación del sistema de riesgos de la empresa a través de la identificación y reporte de no conformidades potenciales y reales y la implementación de acciones de contingencia estandarizadas y acciones preventivas definidas para asegurar el control del riesgo.
- Suministrar al usuario y su familia información sobre su estado de salud, cuidado, tratamiento, deberes y derechos y los medios de expresión (modelo de escucha activa) en la Organización por los cuales puede manifestarse.
- Participar activamente en la mejora continua de los procesos y el sistema integral de gestión de la calidad.
- Obtener consentimiento informando en los casos en los que el usuario requiera algún procedimiento para su cuidado y tratamiento y suministrarle.
- Garantizar el desarrollo e implementación de las Políticas Gerenciales de ambiente de trabajo y Salud Ocupacional establecidas para la ESE Hospital de la Ceja, Hacer uso de los elementos de protección personal, las recomendaciones de salud ocupacional.
- Hacer los reportes los factores de riesgo asociados al uso de dispositivos médicos que pueden generar la aparición de incidentes adversos en la ESE.
- Velar por el buen funcionamiento y utilización de los equipos biomédicos y reportar de forma oportuna sus fallas.
- Atender eficiente y oportunamente a los usuarios que lo solicitan
- Fomentar en toda la organización la formación de una cultura que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión de la empresa.
- Apoyar la adecuada implementación de los Sistemas de Control Interno, Archivístico y de Gestión de la Calidad, garantizando una adecuada Integración.

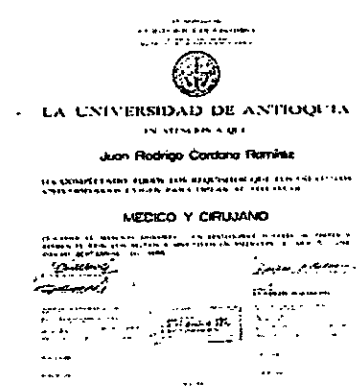
- Rendir informes, solicitudes y/o requerimientos que se encuentren bajo su competencia, dentro de los términos señalados.
- Garantizar la utilización adecuada de los recursos tecnológicos puestos a disposición para el desarrollo de sus actividades
- Contribuir a la operación del sistema de riesgos de la empresa a través de la identificación y reporte de no conformidades potenciales y reales y la implementación de acciones de contingencia estandarizadas y acciones preventivas definidas para asegurar el control del riesgo
- Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con quien tenga relación por razón del servicio
- Cumplir con el reglamento interno de trabajo.
- Las demás que le señale la ley o las normas legales vigentes, o le sean asignadas por el Superior Inmediato.

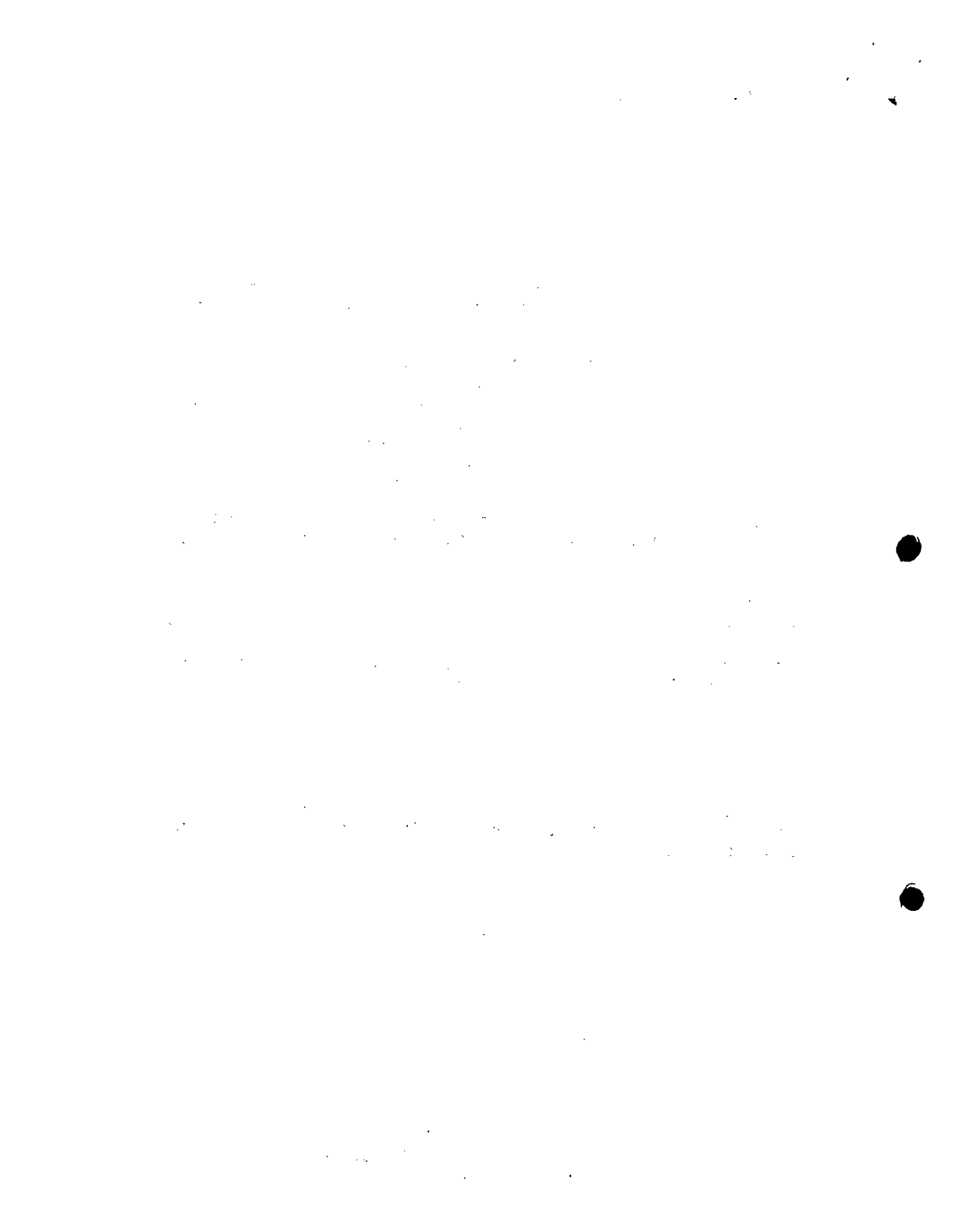
Una vez revisados los registros de documentos relacionados en el aplicativo SIMO, se evidenció que el aspirante cargó los siguientes documentos para el cumplimiento de requisitos mínimos.

FORMACIÓN:

Programa	Programa	Estado	Ver Detalle
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	COMPLETADO	
INSTRUMENTOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	INSTRUMENTOS DE LA PROTECCIÓN SOCIAL	COMPLETADO	
INSTRUMENTOS DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	INSTRUMENTOS DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	COMPLETADO	
INSTRUMENTOS DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	INSTRUMENTOS DE LA CALIDAD DEL SERVICIO AL CLIENTE	COMPLETADO	

Folio 1: Aporta Título Profesional de Médico y Cirujano de la Universidad de Antioquia con fecha del 5 de septiembre de 1986. Por lo anterior CUMPLE con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC.





EXPERIENCIA

Experiencia						
Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado	Ver detalle
E.S.E. HOSPITAL DE LA CIMA	MEDICO GENERAL	2004-11-02		141	Res cédula	

FOLIOS NO VALIDOS, debido a que no existe fecha cierta para poder validar la experiencia, teniendo en cuenta que el aspirante no aporta tarjeta profesional o registro profesional.

Al respecto se precisa que, una vez verificados todos y cada uno de los archivos cargados por el accionante en el aplicativo SIMO, los documentos básicos, formación, experiencia y producción intelectual, no se encuentra cargada la inscripción, registro o tarjeta profesional de Médico.

La certificación laboral aportada por el accionante en la plataforma SIMO, no puede ser validada para acreditar el requisito mínimo de experiencia, toda vez que en concordancia con el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E, modificado por los Acuerdos No. 20161000001416 y 20161000001466 de 2016, se establece que para la contabilización de la experiencia en las profesiones de la salud se tendrá en cuenta lo siguiente:

"(...) Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

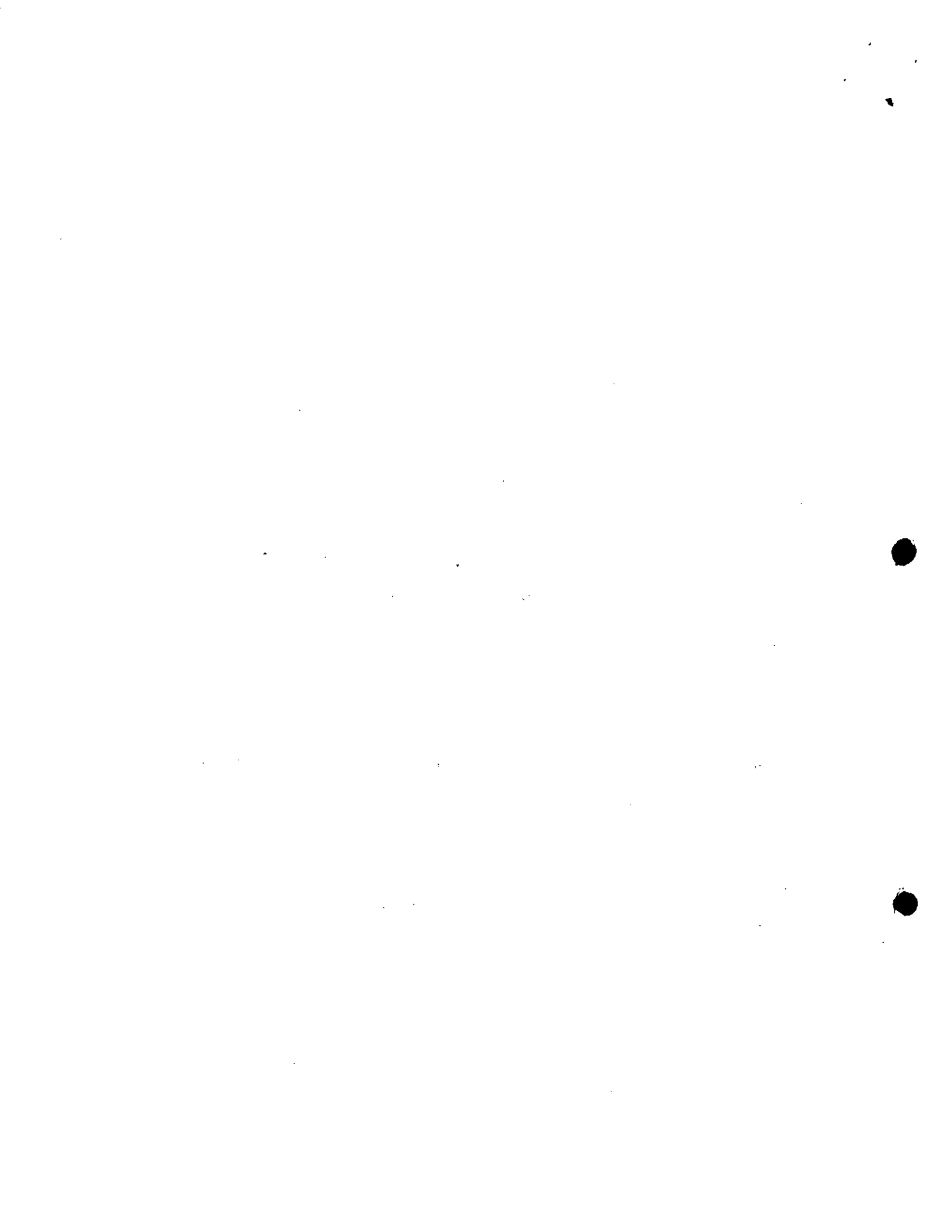
En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional."

Lo anterior en concordancia con el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2002 **"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"**, es claro en que:

*"Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior" y sólo exceptúa de esta condición a **"las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional."***

Sobre el particular deviene precisar que la profesión de médico y cirujano requiere tarjeta profesional para ejercer legalmente la profesión en Colombia, a la luz de las normativas: La



Ley 1164 de 2007 y el Decreto 4192 del 2010 establecen las condiciones y lineamientos para el registro RETHUS y/o la expedición de la Tarjeta de Identificación Única del Talento Humano en Salud.

Por otra parte, el artículo 13 del Acuerdo, establece:

"(...) ARTÍCULO 13°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

2. Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.

4. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, opción "Ciudadano", con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y los demás que considere necesarios, los cuales le servirán para la verificación de requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 426 de 2016. – Primera Convocatoria E.S.E.", los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la presente convocatoria, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

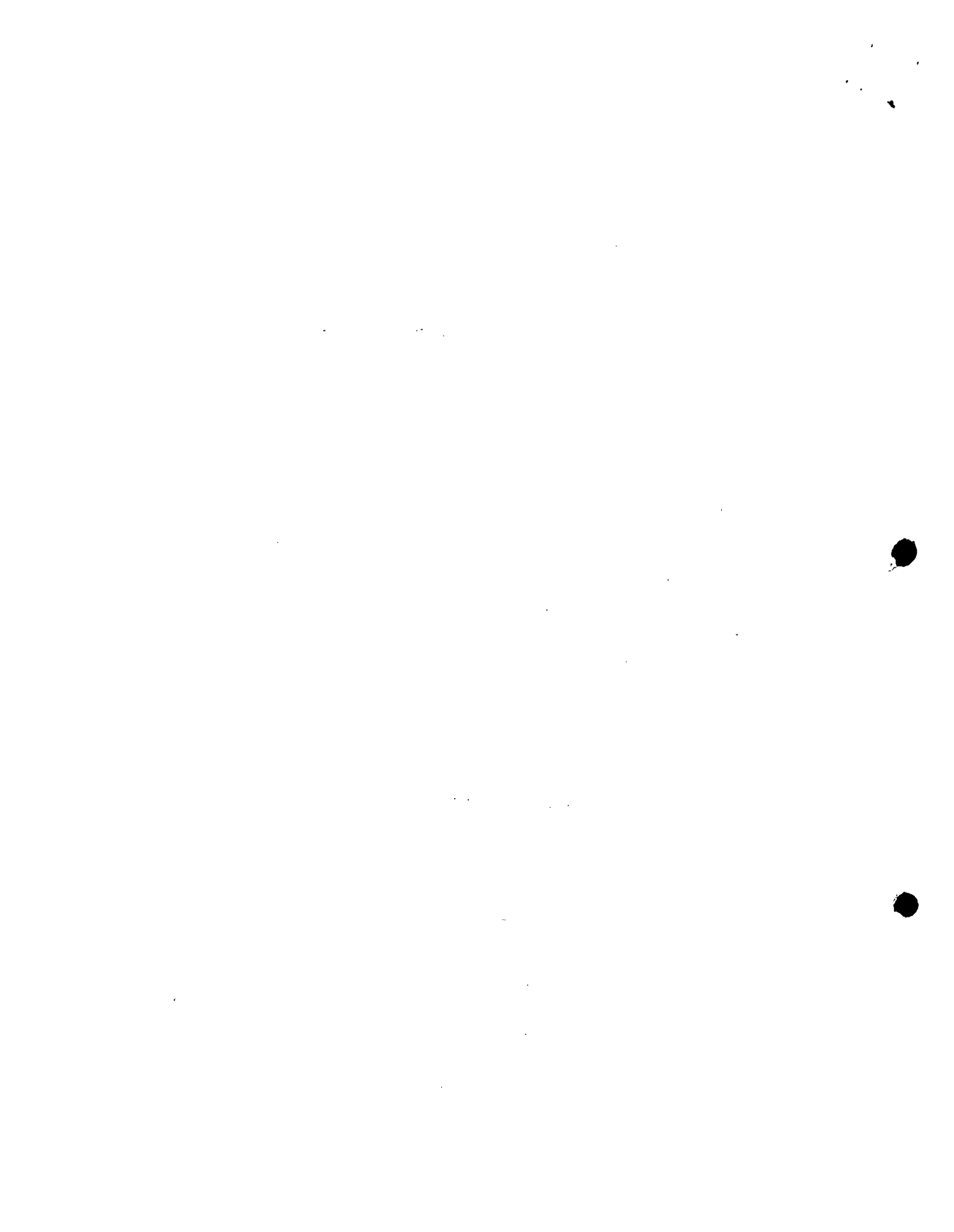
(...)

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral cuatro (4) contenido en los requisitos generales de participación del artículo 9 del presente Acuerdo."

Le corresponde al aspirante en la etapa de inscripciones verificar que los documentos sean cargados correctamente en el aplicativo y que cuenten con las especificaciones técnicas requeridas en el Acuerdo de Convocatoria. El artículo 14 numeral 5 del Acuerdo No. CNSC – 20161000001276 del 28/07/2016 establece que:

"4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el



aspirante puede desmarcar aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta convocatoria."

En este mismo sentido el artículo 22° del Acuerdo de Convocatoria establece:

"ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, en la forma y oportunidad establecidas por la CNSC, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de LA Empresa Social del Estado que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso...

Por lo anterior, se concluye que los folios aportados **No son válidos para dar cumplimiento al requisito de experiencia exigido por el empleo**, por lo cual el aspirante **NO CUMPLE** con la experiencia profesional de un (1) año de experiencia relacionada, exigida en los requisitos mínimos en la OPEC.

Cordialmente,

VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
Gerente Primera Convocatoria E.S.E. 426 DE 2016

Revisó: Gustavo Morales *GM*
Proyectó: Martha Toro

1944-45

1945-46

1946-47

1947-48

1948-49

1949-50

1950-51

1951-52

1952-53

1953-54

1954-55

1955-56

1956-57

1957-58

1958-59

1959-60

1960-61

1961-62

1962-63

1963-64

La Ceja, abril de 2018

Señora

VILMA CASTELLANOS HERNANDEZ
GERENTE CONVOCATORIA E.S.E. 426 DE 2016
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D. C.

Ref.

Asunto : Recurso de Reposición y Subsidio de Apelación en contra de la decisión de declarar que no cumplo con la experiencia profesional Rad. 20182110219491.

Cordial Saludo:

Por medio del presente escrito me permito presentar mi inconformidad frente a la posición asumida por la Comisión Nacional del Servicio Civil en relación con la convocatoria a la cual me postulé oportunamente. Sustentado mi inconformidad y los recursos de Reposición que interpongo como Principal, y de Apelación que interpongo como subsidiario., en lo siguiente argumentos de derecho:

1. Incurre en un error la Comisión Nacional del Servicio Civil al excluirse de la convocatoria No. 426 de 2016 – E.S.E. HOSPITAL LA CEJA, aduciendo que no cumplo con los requisitos mínimos de la convocatoria que realizó la E.S.E. Hospital de La Ceja, sosteniendo que *“Sobre el particular deviene precisar que la profesión de médico y cirujano requiere tarjeta para ejercer legalmente la profesión en Colombia, a la luz de las normativas: La ley 1164 de 2007y el decreto 4192 de 2010...”*.

Posición que **NO** se ajusta a los requisitos legales, y sustanciales, lo cual conlleva a que se incurra en una falsa motivación a la hora de decidir que no fueron cumplidos los requisitos de la convocatoria.

No le asiste la razón a la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuando sostiene que para ejercer legalmente la profesión de Médico y Cirujano, que es la que poseo, requiero de tarjeta profesional.

Page 1 of 1

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

Esta afirmación, no resulta acertada, ni legalmente válida, en tanto la Ley 1164 de 2007 no exige como requisito para ejercer la medicina el tener tarjeta profesional, dicha norma lo que regula en su artículo 18, es: "Requisitos para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud.

Las profesiones y ocupaciones del área de la salud se entienden reguladas a partir de la presente ley, por tanto, el ejercicio de las mismas requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acreditar una de las siguientes condiciones académicas:

a). Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida para el personal en salud con formación en educación superior (técnico, tecnólogo, profesional, especialización, magíster, doctorado), en los términos señalados en la Ley 30 de 1992, o la norma que la modifique adicione o sustituya:

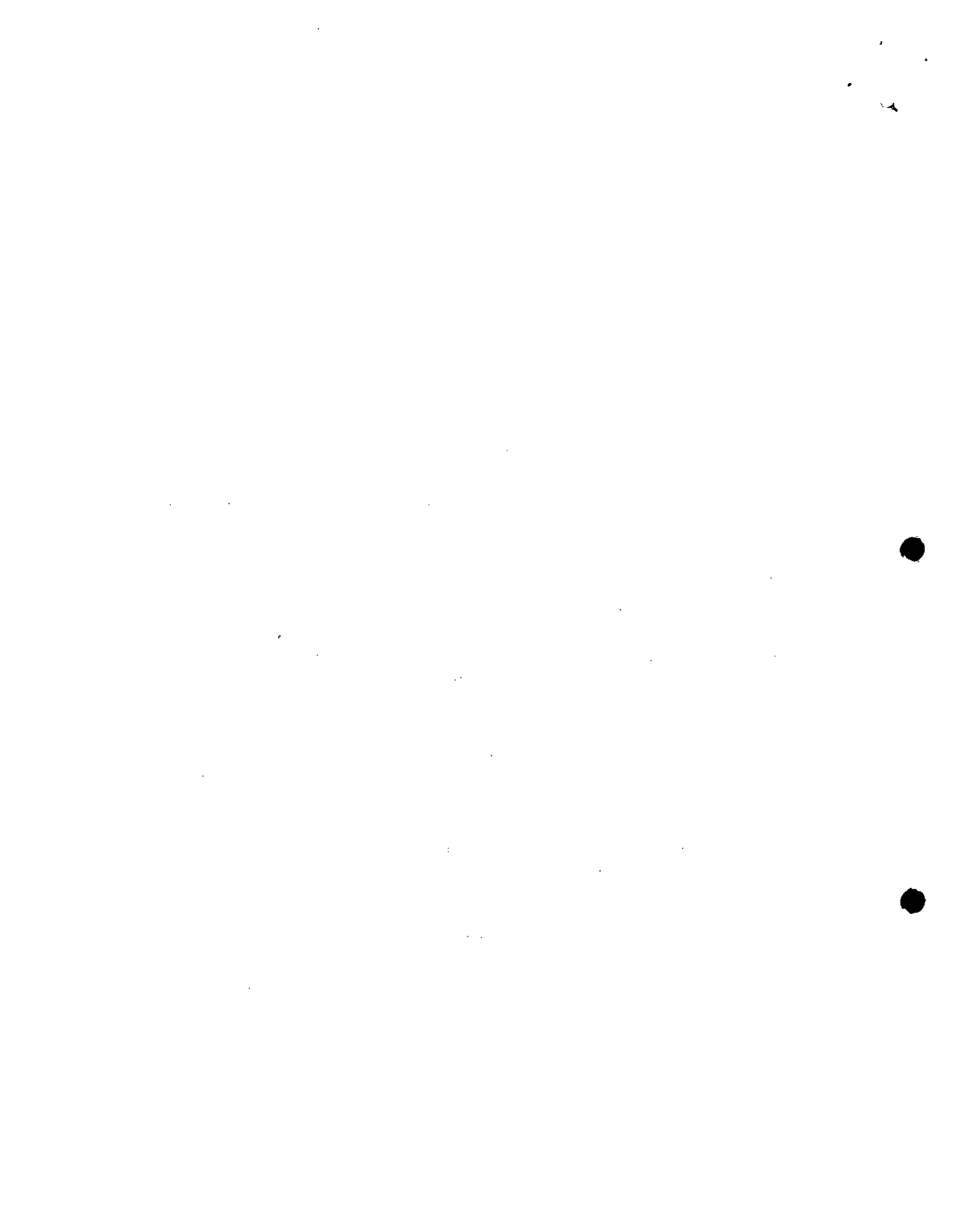
b). Certificado otorgado por una institución de educación no formal, legalmente reconocida, para el personal auxiliar en el área de la salud, en los términos establecidos en la Ley 115 de 1994 y sus reglamentarios;

c). Convalidación en el caso de títulos o certificados obtenidos en el extranjero de acuerdo a las normas vigentes. Cuando existan convenios o tratados internacionales sobre reciprocidad de estudios la convalidación se acogerá a lo estipulado en estos. (Cursivas, Negrillas y Subrayas propias)

Queda claro en la norma transcrita, que los únicos requisitos que podrán exigirse para el ejercicio de la medicina, son los que se encuentran determinados en el artículo 18 ya citado, en el cual se resalta, **NO** se encuentra el supuesto esgrimido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, -de que para ejercer la profesión como médico y cirujano se requiere tarjeta profesional-, llevando a que por error se decida que no cumplo con los requisitos de la convocatoria a la cual me postulé, y por consiguiente se me retire de la misma.

Debo aclarar que la Ley de talento Humano en salud, solo exige para poder ejercer mi profesión como médico y cirujano, el contar con el título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida, requisito que bien debe advertirse fue cumplido.

De igual manera y para apartar cualquier duda, quiero referir que la Ley 1164 de 2007 prohíbe en forma expresa, la posibilidad de exigir otros requisitos para el ejercicio



de las profesiones del área de la salud, en tal sentido establece en el artículo 21 que *"La presente ley regula general e integralmente el ejercicio de las profesiones y ocupaciones y tiene prevalencia, en el campo específico de su regulación, sobre las demás leyes.*

Para el ejercicio de las profesiones y de las ocupaciones del área de la salud no se requieren registros, inscripciones, licencias, autorizaciones, tarjetas, o cualquier otro requisito diferente a los exigidos en la presente ley. (Cursivas, negrillas y subrayas propias)

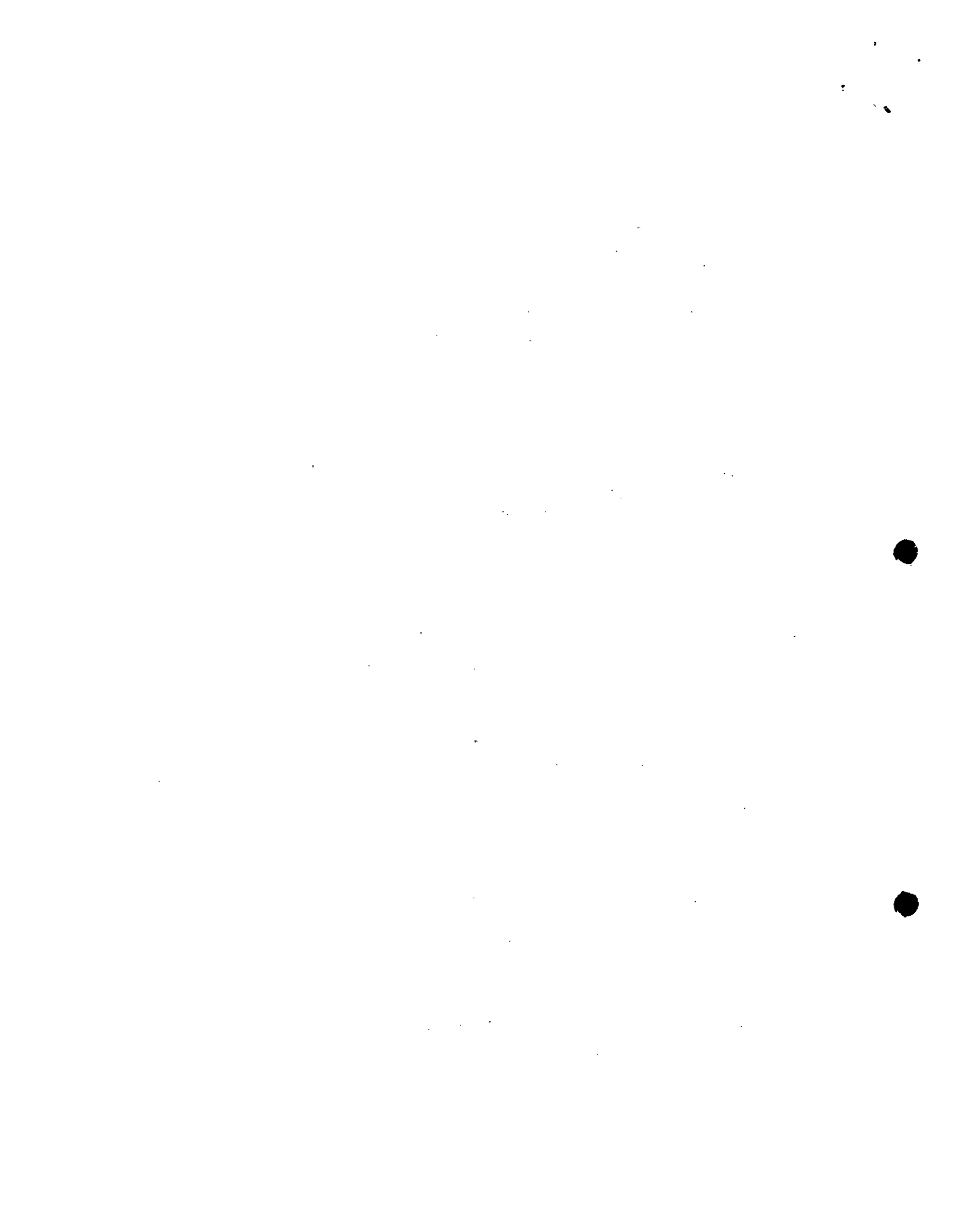
Por lo tanto, la exigencia de la tarjeta profesión, y afirmarse que esta es un requisito legal para poder ejercer legalmente la profesión de médico y cirujano que poseo, además de tener este argumento como soporte de la negativa para continuar en la convocatoria a la cual legítimamente me postule, desconoce los lineamientos y prohibición expresa que consagra la Ley -1164 de 2007-.

Situación en la cual se evidencia el yerro denunciado, en tanto se decide y afirma que no cumpla con los requisitos de la convocatoria, pero como lo acabamos de exponer, resulta que legalmente no se exige la tarjeta profesional para poder ejercer mi profesión.

2. En este tópico –en la supuesta exigencia legal de tarjeta profesional para poder ejercer mi profesión– quiero centrar mi reparo en relación a la falsa motivación.


Al respecto se resalta el hecho de que al no estar acreditado el supuesto legal, no puede estar válida y adecuadamente motivada la decisión de que no cumpla con la experiencia exigida por la E.S.E. Hospital de La Ceja en la convocatoria a la cual me presenté, experiencia que fue acreditada, en tanto se aportó certificación de la E.S.E. Hospital de La Ceja, en la cual se acreditan más de 10 años en el cargo al cual me postulé.

La falsa motivación se materializa al sustentar la decisión de declarar que no cumpla con los requisitos de la convocatoria, argumentando que no fue aportado un documento que legalmente no me faculta para ejercer mi profesión de médico y cirujano, aduciendo del mismo unas calidades y exigencias legales que no le son propias: el atribuir y dar la categoría de exigencia legal a la tarjeta profesional, constituye una falsa y equivocada lectura de la ley, esto teniendo en cuenta, como ya fue objeto de pronunciamiento la ley 1164 de 2007, en ningún momento establece como erradamente lo sostiene la Comisión Nacional del Servicio Civil, que la tarjeta profesional es un requisito para el ejercicio de la profesión que poseo.



Por lo tanto, lo procedente en mi caso, es que se reponga la decisión de que no cumpla con los requisitos de la convocatoria No. 426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL LA CEJA, y en su lugar se proceda a tener por cumplidos los requisitos que se exigen en la misma.

Cordialmente,



JUAN RODRIGO CARDONA RAMIREZ
C. C. No. 15.376.296 Expedida en La Ceja
Reg. Med. 6046/93

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

CHICAGO, ILLINOIS

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
CHICAGO, ILLINOIS